

de análisis. La cata: Mecanismos. Técnica. La calidad organoléptica.
Tema 10.— Vinos de Rioja. Características especiales.

COMERCIALIZACION

Tema 1.— Comercialización agraria. Sociedades Agrarias de

Transformación, Cooperativas, etc.

Tema 2.— La comercialización de los productos amparados por la Denominación de Origen Rioja: uva y vino.

Tema 3.— Exportación de vinos. Normativa General y de la CEE. Documentación.

Logroño, 21 de febrero de 1989.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de errores al Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.A.54

En relación con el Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración Autónoma de La Rioja, publicado en el B.O.R. el jueves, 29 de diciembre de 1988, número 156, el Anexo I sobre definición de las categorías profesionales, relativo al Nivel 9, queda redactado según establece la Disposición Adicional 6ª del mismo, esto es:

Nivel 9

- 9.1. Conserje (a extinguir)
- 9.2. Conductor
- 9.3. Telefonista
- 9.4. Oficial 3ª de Oficio (a extinguir)
- 9.5. Caminero-Operario Especializado
- 9.6. Subalterno
- 9.7. Operario
- 9.8. Pastor

CONSERJE. Es aquél trabajador que atiende necesidades del centro y recepción de visitas, procura la conservación de las distintas dependencias del centro, organizando en su caso, el servicio de subalternos y personal auxiliar.

CONDUTOR. Es el trabajador que, estando en posesión del permiso de conducción adecuado, conoce la mecánica, conducción, manejo y

entretenimiento de vehículos ligeros, el montaje y desmontaje de piezas para la reparación de las averías más frecuentes, ocupándose de la limpieza y conservación de la unidad que tenga a su cargo.

TELEFONISTA. Es el trabajador cuya misión consiste en la utilización y manejo de una centralita telefónica.

OFICIAL 3ª DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos generales de un oficio concreto, auxilia a los oficiales de 1ª y 2ª en la ejecución de los trabajos propios de éstos, pudiendo realizar aisladamente los de escasa trascendencia o elementales de su oficio, exigiéndosele en dichas labores un rendimiento adecuado en su calidad y cuantía.

CAMINERO-OPERARIO ESPECIALIZADO. Es el trabajador que, mediante la práctica de una o varias especialidades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, ha adquirido la capacidad necesaria para realizar dichas labores con un acabado y rendimiento adecuados.

SUBALTERNO. Es el trabajador cuya misión principal es vigilar las puertas y accesos a locales y/o recintos que se le encomienden, informar y orientar a los visitantes, hacer recados dentro o fuera de dichos locales y/o recintos, franquear, depositar, entregar, recoger y distribuir la correspondencia, así como realizar trabajos secundarios de análoga naturaleza.

OPERARIO. Es el trabajador que desempeña actividades diversas y secundarias que no integran propiamente un oficio.

PASTOR. Es el trabajador que, bajo la vigilancia y dirección del capataz ganadero o encargado, realiza labores materiales de cuidado del ganado en el campo y recintos de estabulación.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Actas de Liquidación

III.B.109

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CLINICA RIOJA, S.A. y SANINVER, S.A. con último domicilio conocido en c/ Clavijo número 1 y 3 de Logroño y dedicada a la actividad de Sanidad se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantaron siguientes Actas de Liquidación números 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, y 41/89 de fechas 23-1-89 que a continuación se detallan:

Circunstancias que motivan el Acta: Practicada actuación inspectora se comprueba falta de Alta y cotización de los 17 trabajadores que más abajo se detallan por los períodos indicados, todo ello de conformidad con la Sentencia 443 de 3-11-88 de la Magistratura de Trabajo de La Rioja. Se infringen los Artículos 64, 68, 67 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74).

Nº Acta	Trabajador afectado	Periodo	Importe total	Acta
25/89	Mª INES IZQUIERDO SARRIZ	21-12-87 a 21-3-88	73.355.-	
26/89	ANGELES PATON NIEVA	20-1-88 a 4-6-88	113.355.-	
27/89	CESAR MORENO GARCIA	19-1-88 a 14-4-88	109.971.-	
28/89	Mª OLGA PEREZ GOMEZ	2-11-87 a 31-5-88	207.734.-	
29/89	YOLANDA CABO BERGULLA	1-2-88 a 31-5-88	264.684.-	
30/89	JOSE FRANCISCO MONTES TELLEZ	14-1-88 a 30-4-88	118.691.-	
31/89	Mª SONIA MIRANDA GARCIA	2-11-87 a 31-1-88	91.060.-	
32/89	Mª LUISA EZQUERRO EZQUERRO	2-11-87 a 31-1-88	91.060.-	
33/89	JESUS LACARRA HILAZO	4-11-87 a 28-2-88	151.072.-	
34/89	EUSTACIO SAMPEDRO SAMPEDRO	29-10-87 a 31-1-88	123.177.-	
35/89	MURIA I. LOPEZ DE MUMAIN	14-9-87 a 31-1-88	159.893.-	
36/89	Mª JOSE MONASTERIO GARCIA	2-11-87 a 28-2-88	117.940.-	
37/89	MURIA MELON PECINA	1-2-88 a 28-2-88	32.027.-	
38/89	LUCILLA DIAZ MARIJUAN	2-11-87 a 31-1-88	99.716.-	
39/89	ROBERTO GONZALEZ HERRERO	9-11-87 a 31-1-88	129.935.-	
40/89	JESUS RUIZ BAZO	25-8-87 a 31-1-88	411.527.-	
41/89	MARIANO HERRERO BALLESTERO	29-10-87 a 31-1-88	158.027.-	

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que

juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 15 de febrero de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de Liquidación

III.B.110

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa GRASAS DEL EBRO, S.L. con último domicilio conocido en c/ Camino del Barco s/n de Fuenmayor y dedicada a la actividad de grasas pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Liquidación número 42/89 de fecha 23-1-89 cuyo texto es el siguiente:

Falta Absoluta de cotización de 1-9-87 a 21-10-87 por el trabajador Juan José Andrés Arceo, según Sentencia número 359/87 de 14-9-87 dictada por la Magistratura de Trabajo de La Rioja, donde se reconoce que la relación laboral entre aquél y esta empresa se extingue en fecha 21-10-87 sabiendo que no obstante lo anterior dicho trabajador fue dado de baja en el Régimen General el 31-8-87. Se aplica una base diaria de 2.571 pesetas dato obrante en el documento ejecutivo antes citado. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67, 68, 69, 70 y 73 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de Sesenta mil quinientas veintisiete pesetas (60.527).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.